

En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos directamente en el puesto de recepción o en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte, valorándose dicho concepto en pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava.—Indemnizaciones: Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los quince días siguientes a haberse producido, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de este contrato, excepto cuando haya sido cosechado cumpliendo los requisitos establecidos en la estipulación tercera y por alguna causa imputable al comprador no se retirase en las fechas aceptadas y el volumen afectado por dicho retraso sufriese alteración en su estado, en cuyo caso se considerará como entregado después de transcurridos quince días desde el aviso formal para su retirada quedando a disposición del comprador, quien deberá abonar el valor estipulado para dicho volumen afectado en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

En todo caso, será necesario que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la comunicación deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena.—Comisión de seguimiento. Funciones y financiación: El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, formada paritariamente por los sectores productor e industrial, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores a razón de pesetas/kilogramo de fruto contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

Décima.—Sumisión expresa: Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación del presente contrato y que las mismas no logren resolver de común acuerdo o a través de la Comisión de seguimiento si así lo acuerdan las partes, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

- (1) En caso de tratarse de una OPFH, poner también su número.
- (2) Tachar lo que no proceda.
- (3) Marcar con una X lo que proceda.
- (4) Escribir el documento acreditativo de la representación.
- (5) Indicar el porcentaje correspondiente, en caso de estar sujeto al Régimen General o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

28550 ORDEN de 29 de noviembre de 1993 por la que se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) número 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1994/95.

El Reglamento (CEE) número 1.765/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, contempla la concesión de un pago compensatorio por una superficie que esté sembrada de cultivos herbáceos o que haya sido retirada del cultivo, según lo dispuesto en el mismo, y que no sobrepase una superficie básica regional.

La superficie básica regional, determinada como una media del número de hectáreas sembradas de cultivos herbáceos, o que hayan sido retiradas del cultivo de conformidad con un programa financiado con fondos públicos, durante el período 1989, 1990 y 1991, ha sido definida en España por Comunidades Autónomas para los cultivos herbáceos en secano.

Los Reglamentos (CEE) números 2.294/92, 2.295/92 y 2.780/92, de la Comisión, estableciendo disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos en los sectores de oleaginosas, proteaginosas y cereales, respectivamente, disponen que los pagos compensatorios se concederán para las superficies sembradas en su totalidad según las normas reconocidas localmente.

En determinadas regiones agrarias de España, el barbecho es una práctica cultural tradicional del cultivo en secano. Esta técnica viene impuesta por la necesidad de incrementar las reservas hídricas y la fertilidad del suelo en la hoja de barbecho durante una campaña, imprescindibles para aspirar a obtener en dicha hoja una producción económicamente rentable en la campaña agrícola siguiente. La realización del barbecho produce, además, otros efectos positivos de tipo medioambiental, de protección de la erosión y control de plagas, entre otros objetivos. Puede afirmarse, en consecuencia, que la práctica del barbecho forma parte de una norma de siembra reconocida localmente.

Por todo ello, parece conveniente regular la práctica del barbecho blanco, a efectos de la instrumentación de los pagos compensatorios por hectárea. De este modo se evitará que algunos agricultores abandonen la práctica del barbecho tradicional en la comarca donde radique la explotación con la única finalidad de incrementar la superficie subvencionable que, además de ir en contra de lo dispuesto en la normativa comunitaria, podría distorsionar el actual modo de producción agrícola, y conducir a la superación de la respectiva superficie básica regional, con la consiguiente aplicación de las sanciones previstas en la regulación comunitaria. Este hecho podría dar lugar, asimismo, a discriminaciones graves a nivel provincial, comarcal e individual.

A estos efectos, se considera como práctica tradicional de cultivo en secano el mantenimiento de un coeficiente de barbecho blanco a nivel comarcal, similar al obtenido utilizando la relación de la media de las superficies de barbecho existentes en el período 1989, 1990, 1991, respecto de la media de la superficie del total de cultivos herbáceos en ese período, que es el mismo que el utilizado para la determinación de la superficie de base regionales.

La experiencia adquirida en la aplicación de los mismos en la campaña 1993/94, aconseja mantener el mismo criterio, aun cuando se ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar algunos de los índices inicialmente calculados, ajustándoles a la realidad y así se ha procedido de acuerdo con los informes de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la retirada de tierras efectuada al amparo del Reglamento (CEE) número 1.765/92, los productores de cultivos herbáceos en secano que pretendan, en su momento, solicitar pagos compensatorios para la campaña de comercialización 1994/95, deberán dejar de barbecho blanco una superficie acorde con las prácticas tradicionales de la comarca en la que radique su explotación.

Art. 2.º Para la campaña de comercialización 1994/95, los índices para la determinación de la superficie de barbecho tradicional en las distintas comarcas agrarias, son los que figuran en el anexo.

Art. 3.º Las solicitudes de pagos compensatorios para la campaña de comercialización 1994/95, deberán incluir los datos que permitan calcular la relación de barbecho blanco respecto al total de superficie para la que se solicita pagos compensatorios.

Si el índice calculado conforme al párrafo anterior es menor, en más de 10 puntos, al correspondiente coeficiente comarcal que figura en el anexo, el solicitante deberá justificar de modo suficiente, ante el órgano de la Administración correspondiente, las prácticas agronómicas que soportan su solicitud. En caso de que las superficies declaradas en la solicitud no se justifiquen suficientemente, se reducirá la superficie total que podrá acogerse a los pagos compensatorios, en función de la superficie declarada de barbecho blanco, de tal forma que se garantice el respeto del coeficiente comarcal de barbecho correspondiente, reduciéndose proporcionalmente las superficies para las que se solicitan los diferentes tipos de ayuda.

Art. 4.º En el marco del sistema de gestión de los pagos compensatorios a los cultivos herbáceos definidos en el Reglamento (CEE) 1.765/92, del Consejo, de 30 de junio, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas decidirán sobre la justificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3.º, en lo que respecta a las solicitudes que no cumplan el índice de barbecho que figura en el anexo con la franquicia que también se contempla.

Con el fin de facilitar información a los agricultores, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán hacer públicos los criterios singulares objetivos o la documentación justificativa que pretenden aplicar o exigir en aplicación del apartado anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios se dictarán las resoluciones necesarias y se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del SENPA.

Comunidad Autónoma, provincia y comarca	lb
Andalucía. Almería. Los Vélez	90
Andalucía. Almería. Alto Almanzora	160
Andalucía. Almería. Bajo Almanzora	400
Andalucía. Almería. Río Nacimiento	400
Andalucía. Almería. Campo Tabernas	200
Andalucía. Almería. Alto Andarax	400
Andalucía. Almería. Campo Dalías	400
Andalucía. Almería. Campo Níjar y Bajo Andarax	400
Andalucía. Cádiz. Campiña de Cádiz	0
Andalucía. Cádiz. Costa Noroeste de Cádiz	0
Andalucía. Cádiz. Sierra de Cádiz	30
Andalucía. Cádiz. La Janda	10
Andalucía. Cádiz. Campo de Gibraltar	10
Andalucía. Córdoba. Pedroches	90
Andalucía. Córdoba. La Sierra	40
Andalucía. Córdoba. Campiña baja	0
Andalucía. Córdoba. Las Colonias	0
Andalucía. Córdoba. Campiña Alta	10
Andalucía. Córdoba. Penibética	90
Andalucía. Granada. De la Vega	40
Andalucía. Granada. Guadix	120
Andalucía. Granada. Baza	120
Andalucía. Granada. Huéscar	70
Andalucía. Granada. Iznallor	40
Andalucía. Granada. Montefrío	50
Andalucía. Granada. Alhama	40
Andalucía. Granada. La Costa	120
Andalucía. Granada. Las Alpujarras	120
Andalucía. Granada. Valle de Lecrín	70
Andalucía. Huelva. Sierra	150
Andalucía. Huelva. Andévalo occidental	120
Andalucía. Huelva. Andévalo oriental	70
Andalucía. Huelva. Costa	20
Andalucía. Huelva. Condado Campiña	10
Andalucía. Huelva. Condado litoral	40
Andalucía. Jaén. Sierra Morena	100
Andalucía. Jaén. El Condado	100
Andalucía. Jaén. Sierra de Segura	100
Andalucía. Jaén. Campiña del Norte	30
Andalucía. Jaén. La Loma	40
Andalucía. Jaén. Campiña del Sur	30
Andalucía. Jaén. Magina	80
Andalucía. Jaén. Sierra de Cazorla	60
Andalucía. Jaén. Sierra Sur	60
Andalucía. Málaga. Norte o Antequera	10
Andalucía. Málaga. Serranía de Ronda	60
Andalucía. Málaga. Centro-sur o Guadalhorce	70
Andalucía. Málaga. Vélez Málaga	70
Andalucía. Sevilla. La Sierra Norte	30
Andalucía. Sevilla. La Vega	0
Andalucía. Sevilla. El Aljarafe	0
Andalucía. Sevilla. Las Marismas	20
Andalucía. Sevilla. La Campiña	0
Andalucía. Sevilla. La Sierra Sur	10
Andalucía. Sevilla. Estepa	0

Comunidad Autónoma, provincia y comarca	lb
Aragón. Huesca. Jacetania	10
Aragón. Huesca. Sobrarbe	10
Aragón. Huesca. Ribagorza	10
Aragón. Huesca. Hoya de Huesca	20
Aragón. Huesca. Somontano	20
Aragón. Huesca. Monegros	100
Aragón. Huesca. La Litera	100
Aragón. Huesca. Bajo Cinca	100
Aragón. Teruel. Cuenca de Jiloca	40
Aragón. Teruel. Serranía de Montalbán	60
Aragón. Teruel. Bajo Aragón	90
Aragón. Teruel. Serranía de Albarracín	40
Aragón. Teruel. Hoya de Teruel	60
Aragón. Teruel. Maestrazgo	80
Aragón. Zaragoza. Ejea de los Caballeros	40
Aragón. Zaragoza. Borja	90
Aragón. Zaragoza. Calatayud	100
Aragón. Zaragoza. La Almunia de Doña Godina	90
Aragón. Zaragoza. Zaragoza	90
Aragón. Zaragoza. Daroca	20
Aragón. Zaragoza. Caspe	100
Principado de Asturias. Asturias. Vegadeo	0
Principado de Asturias. Asturias. Luarca	0
Principado de Asturias. Asturias. Cangas del Narcea	0
Principado de Asturias. Asturias. Grado	0
Principado de Asturias. Asturias. Belmonte de Miranda	0
Principado de Asturias. Asturias. Gijón	0
Principado de Asturias. Asturias. Oviedo	0
Principado de Asturias. Asturias. Mieres	0
Principado de Asturias. Asturias. Llanes	0
Principado de Asturias. Asturias. Cangas de Onís	0
Baleares. Baleares. Ibiza	40
Baleares. Baleares. Mallorca	30
Baleares. Baleares. Menorca	20
Canarias. Las Palmas. Gran Canaria	400
Canarias. Las Palmas. Fuerteventura	400
Canarias. Las Palmas. Lanzarote	400
Canarias. Santa Cruz de Tenerife. Norte de Tenerife	60
Canarias. Santa Cruz de Tenerife. Sur de Tenerife	400
Canarias. Santa Cruz de Tenerife. Isla de la Palma	400
Canarias. Santa Cruz de Tenerife. Isla de la Gomera	400
Canarias. Santa Cruz de Tenerife. Isla de Hierro	30
Cantabria. Cantabria. Costera	0
Cantabria. Cantabria. Liébana	0
Cantabria. Cantabria. Tudanca. Cabuérniga	0
Cantabria. Cantabria. Pas-Iguña	0
Cantabria. Cantabria. Asón	0
Cantabria. Cantabria. Reinosa	0
Castilla-La Mancha. Albacete. Mancha	40
Castilla-La Mancha. Albacete. Manchuela	40
Castilla-La Mancha. Albacete. Sierra Alcaraz	50
Castilla-La Mancha. Albacete. Centro	50
Castilla-La Mancha. Albacete. Almansa	60
Castilla-La Mancha. Albacete. Sierra Segura	100
Castilla-La Mancha. Hellín	50
Castilla-La Mancha. Ciudad Real. Montes Norte	120
Castilla-La Mancha. Ciudad Real. Campo de Calatrava	50
Castilla-La Mancha. Ciudad Real. Mancha	30
Castilla-La Mancha. Ciudad Real. Montes sur	120
Castilla-La Mancha. Ciudad Real. Pastos	110
Castilla-La Mancha. Ciudad Real. Campo de Montiel	60
Castilla-La Mancha. Cuenca. Alcarria	20
Castilla-La Mancha. Cuenca. Serranía Alta	80
Castilla-La Mancha. Cuenca. Serranía Media	10
Castilla-La Mancha. Cuenca. Serranía Baja	70
Castilla-La Mancha. Cuenca. Manchuela	10
Castilla-La Mancha. Cuenca. Mancha Baja	10
Castilla-La Mancha. Cuenca. Mancha Alta	0
Castilla-La Mancha. Guadalajara. Campiña	30
Castilla-La Mancha. Guadalajara. Sierra	80
Castilla-La Mancha. Guadalajara. Alcarria alta	40
Castilla-La Mancha. Guadalajara. Molina de Aragón	20
Castilla-La Mancha. Guadalajara. Alcarria baja	90
Castilla-La Mancha. Toledo. Talavera	70

Comunidad Autónoma, provincia y comarca	lb	Comunidad Autónoma, provincia y comarca	lb
Castilla-La Mancha. Toledo. Torrijos	50	Cataluña. Barcelona. Bajo Llobregat	10
Castilla-La Mancha. Toledo. Sagra-Toledo	50	Cataluña. Girona. Cerdaña	0
Castilla-La Mancha. Toledo. La Jara	140	Cataluña. Girona. Ripollés	0
Castilla-La Mancha. Toledo. Montes de Navahermosa	90	Cataluña. Girona. Garrotxa	0
Castilla-La Mancha. Toledo. Montes de los Yébenes	60	Cataluña. Girona. Alto Ampurdán	0
Castilla-La Mancha. Toledo. La Mancha	40	Cataluña. Girona. Bajo Ampurdán	0
Castilla y León. Avila. Arévalo-Madrigal	20	Cataluña. Girona. Gironés	0
Castilla y León. Avila. Avila	60	Cataluña. Girona. La Selva	0
Castilla y León. Avila. Barco de Avila-Piedrahita	100	Cataluña. Lleida. Valle de Arán	0
Castilla y León. Avila. Gredos	100	Cataluña. Lleida. Pallars-Ribagorza	0
Castilla y León. Avila. Valle Bajo Alberche	100	Cataluña. Lleida. Alto Urgel	0
Castilla y León. Avila. Valle del Tiétar	100	Cataluña. Lleida. Conca	10
Castilla y León. Burgos. Merindades	0	Cataluña. Lleida. Solsones	0
Castilla y León. Burgos. Bureba-Ebro	10	Cataluña. Lleida. Noguera	0
Castilla y León. Burgos. Demanda	60	Cataluña. Lleida. Urgel	0
Castilla y León. Burgos. La Ribera	30	Cataluña. Lleida. Segarra	0
Castilla y León. Burgos. Arlanza	10	Cataluña. Lleida. Segria	10
Castilla y León. Burgos. Pisuegra	10	Cataluña. Lleida. Garrigas	10
Castilla y León. Burgos. Paramos	30	Cataluña. Tarragona. Terra-Alta	10
Castilla y León. Burgos. Arlanzón	10	Cataluña. Tarragona. Ribera de Ebro	10
Castilla y León. León. Bierzo	70	Cataluña. Tarragona. Bajo Ebro	10
Castilla y León. León. La Montaña de Luna	0	Cataluña. Tarragona. Priorato-Prades	10
Castilla y León. León. La Montaña de Riaño	0	Cataluña. Tarragona. Conca de Barberá	10
Castilla y León. León. La Cabrera	100	Cataluña. Tarragona. Segarra	0
Castilla y León. León. Astorga	100	Cataluña. Tarragona. Campo de Tarragona	10
Castilla y León. León. Tierras de León	90	Cataluña. Tarragona. Bajo Penedés	0
Castilla y León. León. La Bañeza	100	Extremadura. Badajoz. Alburquerque	60
Castilla y León. León. El Páramo	90	Extremadura. Badajoz. Mérida	10
Castilla y León. León. Esla-Campos	60	Extremadura. Badajoz. Don Benito	10
Castilla y León. León. Sahagún	40	Extremadura. Badajoz. Puebla Alcocer	90
Castilla y León. Palencia. El Cerrato	0	Extremadura. Badajoz. Herrera del Duque	100
Castilla y León. Palencia. Campos	10	Extremadura. Badajoz. Badajoz	10
Castilla y León. Palencia. Saldaña-Valdavia	30	Extremadura. Badajoz. Almendralejo	10
Castilla y León. Palencia. Boedo-Ojeda	10	Extremadura. Badajoz. Castuera	90
Castilla y León. Palencia. Guardo	40	Extremadura. Badajoz. Olivenza	10
Castilla y León. Palencia. Cervera	30	Extremadura. Badajoz. Jerez de los Caballeros	50
Castilla y León. Palencia. Aguilar	30	Extremadura. Badajoz. Llerena	10
Castilla y León. Salamanca. Vitigudino	100	Extremadura. Badajoz. Azuaga	10
Castilla y León. Salamanca. Ledesma	80	Extremadura. Cáceres. Cáceres	80
Castilla y León. Salamanca. Salamanca	20	Extremadura. Cáceres. Trujillo	100
Castilla y León. Salamanca. Peñaranda de Bracamonte	20	Extremadura. Cáceres. Brozas	90
Castilla y León. Salamanca. Fuente de San Esteban	100	Extremadura. Cáceres. Valencia de Alcántara	80
Castilla y León. Salamanca. Alba de Tormes	50	Extremadura. Cáceres. Logrosán	80
Castilla y León. Salamanca. Ciudad Rodrigo	100	Extremadura. Cáceres. Navalmoral de la Mata	90
Castilla y León. Salamanca. La Sierra	100	Extremadura. Cáceres. Jaraiz de la Vera	90
Castilla y León. Segovia. Cuéllar	20	Extremadura. Cáceres. Plasencia	90
Castilla y León. Segovia. Sepúlveda	40	Extremadura. Cáceres. Hervás	70
Castilla y León. Segovia. Segovia	70	Extremadura. Cáceres. Coria	70
Castilla y León. Soria. Pinares	0	Galicia. La Coruña. Septentrional	0
Castilla y León. Soria. Tierras altas y valle Tera	10	Galicia. La Coruña. Occidental	0
Castilla y León. Soria. Burgo de Osma	30	Galicia. La Coruña. Interior	0
Castilla y León. Soria. Soria	20	Galicia. Lugo. Costa	0
Castilla y León. Soria. Campo de Gomara	20	Galicia. Lugo. Terra Cha	0
Castilla y León. Soria. Almazán	20	Galicia. Lugo. Central	0
Castilla y León. Soria. Arcos de Jalón	30	Galicia. Lugo. Montaña	0
Castilla y León. Valladolid. Tierra de Campos	20	Galicia. Lugo. Sur	0
Castilla y León. Valladolid. Centro	10	Galicia. Orense. Orense	20
Castilla y León. Valladolid. Sur	20	Galicia. Orense. El Barco de Valdeorras	40
Castilla y León. Valladolid. Sureste	20	Galicia. Orense. Verín	10
Castilla y León. Zamora. Sanabria	50	Galicia. Pontevedra. Montaña	0
Castilla y León. Zamora. Benavente y Los Valles	100	Galicia. Pontevedra. Litoral	0
Castilla y León. Zamora. Aliste	100	Galicia. Pontevedra. Interior	10
Castilla y León. Zamora. Campos-Pan	70	Galicia. Pontevedra. Miño	0
Castilla y León. Zamora. Sayago	90	Madrid. Madrid. Lozoya-Somosierra	10
Castilla y León. Zamora. Duero Bajo	40	Madrid. Madrid. Guadarrama	10
Cataluña. Barcelona. Bergada	0	Madrid. Madrid. Área Metropolitana de Madrid	90
Cataluña. Barcelona. Bages	0	Madrid. Madrid. Campiña	70
Cataluña. Barcelona. Osona	0	Madrid. Madrid. Sur Occidental	90
Cataluña. Barcelona. Moyanes	0	Madrid. Madrid. Vegas	40
Cataluña. Barcelona. Penedés	0	R. de Murcia. Murcia. Nordeste *	90
Cataluña. Barcelona. Anoia	0	R. de Murcia. Murcia. Noroeste *	70
Cataluña. Barcelona. Maresme	10	R. de Murcia. Murcia. Centro	100
Cataluña. Barcelona. Vallés oriental	0	R. de Murcia. Murcia. Río Segura	120
Cataluña. Barcelona. Vallés occidental	0	R. de Murcia. Murcia. Suroeste y Valle Guadalestín	120

Comunidad Autónoma, provincia y comarca	lb
R. de Murcia. Murcia. Campo de Cartagena	120
Navarra. Navarra. Noroccidental	0
Navarra. Navarra. Nororiental	20
Navarra. Navarra. C. Pamplona	0
Navarra. Navarra. Tierra Estella	10
Navarra. Navarra. Navarra Media	20
Navarra. Navarra. Ribera Alta	30
Navarra. Navarra. Ribera Baja	80
País Vasco. Alava. Cantábrica	0
País Vasco. Alava. Estribaciones Gorbea	0
País Vasco. Alava. Valles Alaveses	0
País Vasco. Alava. Llanada Alavesa	0
País Vasco. Alava. Montaña Alavesa	0
País Vasco. Alava. Rioja Alavesa	20
País Vasco. Guipúzcoa. Guipúzcoa	0
País Vasco. Vizcaya. Vizcaya	0
La Rioja. La Rioja. Rioja Alta	10
La Rioja. La Rioja. Sierra Rioja Alta	10
La Rioja. La Rioja. Rioja Media	50
La Rioja. La Rioja. Sierra Rioja Media	50
La Rioja. La Rioja. Rioja Baja	80
La Rioja. La Rioja. Sierra Rioja Baja	80
C. Valenciana. Alicante. Vinalopó	20
C. Valenciana. Alicante. Montaña	20
C. Valenciana. Alicante. Marquesado	10
C. Valenciana. Alicante. Central	10
C. Valenciana. Alicante. Meridional	10
C. Valenciana. Castellón. Alto Maestrazgo	60
C. Valenciana. Castellón. Bajo Maestrazgo	60
C. Valenciana. Castellón. Llanos Centrales	60
C. Valenciana. Castellón. Peñagolosa	60
C. Valenciana. Castellón. Litoral Norte	20
C. Valenciana. Castellón. La Plana	20
C. Valenciana. Castellón. Palancia	60
C. Valenciana. Valencia. Rincón de Ademuz	60
C. Valenciana. Valencia. Alto Turia	50
C. Valenciana. Valencia. Campos de Liria	50
C. Valenciana. Valencia. Requena-Utiel	50
C. Valenciana. Valencia. Hoya de Buñol	10
C. Valenciana. Valencia. Sagunto	10
C. Valenciana. Valencia. Huerta de Valencia	10
C. Valenciana. Valencia. Riberas del Júcar	10
C. Valenciana. Valencia. Gandía	10
C. Valenciana. Valencia. Valle de Ayora	50
C. Valenciana. Valencia. Enguera y La Canal	60
C. Valenciana. Valencia. La Costera de Játiva	50
C. Valenciana. Valencia. Valles de Albaida	30

* En la Comarca Nordeste se incluyen los términos municipales de Calasparra, Cieza, Ricote, Abarán y Blanca correspondientes a la Comarca de Río Segura.

En la Comarca Noroeste se incluyen los términos municipales de Nogalte, Zarzalico, Humbrías, Jarales, Fontaneres, La Tova, Torrealvilla, Culebrina, Zarcilla de Ramos, La Paca, Zazadilla de Totana, Avilés, Doña Inés y Coy correspondientes a la Comarca de Suroeste y Valle Guadalentín.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28551 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.110/1992, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta).

Recibido el requerimiento de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 2.110/1992, interpuesto por don José Enrique Trasancos Fernández y otros, contra Resolución de la Secre-

taría de Estado para la Administración Pública de 4 de marzo de 1988, sobre vacantes reservadas a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de noviembre de 1993.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

BANCO DE ESPAÑA

28552 RESOLUCION de 29 de noviembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 29 de noviembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,005	140,285
1 ECU	156,889	157,203
1 marco alemán	81,540	81,704
1 franco francés	23,648	23,696
1 libra esterlina	206,997	207,411
100 liras italianas	8,253	8,269
100 francos belgas y luxemburgueses	385,901	386,673
1 florín holandés	72,669	72,815
1 corona danesa	20,592	20,634
1 libra irlandesa	196,721	197,115
100 escudos portugueses	79,638	79,798
100 dracmas griegas	56,901	57,015
1 dólar canadiense	105,030	105,240
1 franco suizo	93,244	93,430
100 yenes japoneses	128,010	128,266
1 corona sueca	16,598	16,632
1 corona noruega	18,790	18,828
1 marco finlandés	23,908	23,956
1 chelín austriaco	11,595	11,619
1 dólar australiano	92,473	92,659
1 dólar neozelandés	76,233	76,385

Madrid, 29 de noviembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

28553 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1993, de la Universidad Pompeu Fabra, por la que se da publicidad al plan de estudios de la diplomatura en Relaciones Laborales.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Universidad, en sesión de 15 de septiembre de 1993, el plan de estudios de la diplomatura en Relaciones Laborales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y una vez homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades por acuerdo de 28 de septiembre de 1993, según lo que establece el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto publicar el plan de estudios de la diplomatura en Relaciones Laborales de la Universidad Pompeu Fabra, conforme figura en el anexo.

Barcelona, 2 de noviembre de 1993.—El Rector, Enrique Argullol Murgadas.